



RESOLUCION DE SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Expediente No. 2013-0818-TRA-PI-976-14

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “BUFALO (diseño)”

HERDEZ, S.A. DE C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2013-6007)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 0594-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, al ser las trece horas con cincuenta minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal el recurso de **adición y aclaración** interpuesta por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, casada, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis-cero seiscientos uno, en su condición de apoderada de la empresa **HERDEZ S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de México y domiciliada en Calzada San Bartolo Naucalpan No. 360, Col. Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11230, México, Distrito Federal, en relación al Voto N° 0083-2016 de las trece horas, treinta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil dieciséis.

Redacta la juez Díaz Díaz; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el articulado procesal indica:



“Artículo 158.- Aclaración y adición. Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva. [...]”

SEGUNDO. Que este Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 0083-2016, dictado a las trece horas, treinta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil dieciséis, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apodera especial de la empresa **HERDEZ, S.A. DE C.V.**, y en consecuencia confirmó la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:38:21 horas del 20 de octubre del 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición antes citada, solicitó ante este Tribunal la adición y aclaración, indicando que se omitió el análisis de la marca “**BUFALOS MOJADOS (diseño)**”.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, se tiene que por la concordancia de los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (No. 8039 del 12 de octubre de 2000) y 229.2 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227 del 2 de mayo de 1978), la solicitud de aclaración o adición se trata de un remedio procesal que sólo procede respecto de la parte dispositiva de una resolución de fondo, y ello cuando exista algún concepto oscuro que deba ser aclarado, o algún concepto omitido que deba ser suplido.



Partiendo de lo expuesto, y una vez revisados los argumentos que sustentaron la solicitud de adición y aclaración formulada por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su escrito visible a folios 137 y 138, ocurre que este Tribunal declaró sin lugar la omisión al considerar que no era necesario referirse a la marca de comercio y de servicios “BUFALOS MOJADOS (diseño)” porque no era una marca inscrita según consta a folio 59 únicamente estaba presentada por ende el por tanto es claro y congruente con lo resuelto y por ello se declara sin lugar la adición y aclaración.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **SIN LUGAR** la solicitud de adición y aclaración presentada por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **HERDEZ, S.A. DE C.V.**, dado lo cual este Tribunal mantiene incólume la parte dispositiva del Voto N° 0083-2016, dictado dentro del presente expediente a las trece horas, treinta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen.- **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

TG. FALLO DEL TRA

TNR. 00.35.96